

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 52

Sábado 2 de marzo de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1963

CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1963 en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales se ha dictado una Orden Circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1962.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil, copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las

que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con el censo canino.

b) El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos a no ser que los dueños de los mismos les sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos, de más de 6 meses de edad, tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial que facilitará, en el más breve plazo posible, al Servicio Provincial de Ganadería.

3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la tota-

lidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña, se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendido entre los 12 y 30 kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica —15 de junio de 1963— todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez haya finalizado ésta, a los efectos de com-

probar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de treinta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

7.^a Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares, acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, la cantidad necesaria para la realización de la campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerará en firme, no admitiéndose devoluciones de vacuna sobrante, en cuantía superior al cinco por ciento de las cantidades interesadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería, la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

8.^a Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

9.^a No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica

canina, que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuyen el Colegio Provincial de Veterinarios a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará la placa, modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

10. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Plaza de los Arces, 2), tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda la de los que optaron por sacrificarlos, y la tercera la de los que, infringiendo lo legislado, ni los vacunaron ni los sacrificaron.

11. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte, sacrificio, desaparición, etc.; de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

12. Aquellos propietarios de perros que no les sometieron a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

13. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los servicios técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y de Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 de febrero de 1963.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

656

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RODILANA

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Rodilana, 25 de febrero de 1963.
El alcalde, Zacarías Frías.

662—487

ZARATAN

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público la primera subasta de 180 árboles de chopo, de los Propios de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar a los diez días hábiles y a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación sobre reducción de plazos, se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, bajo el tipo de tasación de veinticinco mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día anterior en que corresponda la celebración de referida subasta, en papel de la clase 6.^a o en papel común reintegrado con póliza de 6 pesetas, ajustado al modelo oficial que al final se inserta, acompañándose a cada una de ellas una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.^o y 5.^o del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones serán suscritas por el propio interesado o persona que legalmente le represente mediante poder notarial e irán en sobres cerrados y lacrados, con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de 180 árboles chopos», y en sobre aparte se acompañará

el resguardo de haber ingresado en arcas municipales el importe del 5 por 100 para poder optar a la subasta.

En caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda a los cinco días siguientes, bajo el mismo tipo de licitación.

Los gastos de gestión técnica que por motivos de la presente subasta se originen, así como los de anuncios, reintegros y demás gastos serán de cuenta del rematante.

Zaratán, 27 de febrero de 1963.—El alcalde, Aurelio García.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad de la clase ..., número ..., en nombre propio o en representación de ..., lo cual acredita con ... número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ... de ... de ..., para la subasta de ... árboles chopos, de los Propios del Ayuntamiento de Zaratán, acude a la misma y ofrece la cantidad de ... pesetas, en letra ..., en número ... Acredita que se halla en posesión del certificado industrial de maderas de las clases ...

En ..., a ... de ... de 1963.

El interesado,
673—488

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la capital

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Don Longinos Sordo Pastor, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en esta Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones, se sigue expediente individual de apremio contra los deudores que a continuación se expresan por débitos a favor de la Hacienda, de los conceptos que también se dirán, en los que por la Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor a la Hacienda según se expresa en la pre-

cedente certificación de débitos, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 113 y siguientes de citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyentes. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 ó 20 por 100 comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo), más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Deudor, Sociedad Clases Pasivas.—Débito, 12,04 pesetas.

Concepto: Derechos Reales de 1947, liquidación 709, cargada en 1959.

Deudor, Vidal Lázaro Gómez.—Débito, 1,351,92 pesetas.

Concepto: Urbana de 1952, expediente, cargada en 1959.

Deudor, Raimundo Villanueva.—Débito, 61,92 pesetas.

Concepto: Urbana de 1945, multa por no presentar declaración, cargada en 1959.

Deudor, Manuel Sánchez.—Débito, 301,86 pesetas.

Concepto: Urbana de 1945, multa por no presentar declaración, cargada en 1959.

Deudor, Inmobiliaria General Castellana, S. A.—Débito, 2,806,73 pesetas.

Concepto: Negociación de 1959 y 60, cargadas en 1959 y 1960.

Deudor, Pedro Ruiz, S. L.—Débito, 3,879 pesetas.

Concepto: Exceso Timbre, liquidación 133 de 1946, cargada en 1960.

Deudor, Eugenio Cuesta Moyano.—Débito, 7,126 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios de 1959 y 60, cargadas en 1961 y 62.

Deudora, Luisa Jesús Arroyo.—Débito, 1,351 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios a Cta. de 1960, cargada en 1961.

Deudora, Mercedes Samulla Peláez.—Débito, 2,828 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios a Cta. de 1960, cargada en 1961.

Deudor, Luis Alejandro Montequi Tirado.—Débito, 45 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios a Cta. de 1961, cargada en 1961.

Deudor, Camy, S. L.—Débito, 113.759,20 pesetas.

Conceptos: Timbre e Impuesto Sociedades de 1959, 60 y 61, cargadas en 1961 y 1962.

Deudor, Creaciones, S. L.—Débito, 2.000 pesetas.

Concepto: Impuesto Sociedades L. Oficio 1960 y multa, cargadas en 1961 y 1962.

Deudora, Viuda de Eustaquio de la Torre.—Débito, 11,74 pesetas.

Concepto: Derechos Reales de 1960, liquidación número 4.490-a y 4.491-a, cargadas en 1961.

Deudor, Domingo Madruga.—Débito, 5,33 pesetas.

Concepto: Derechos Reales de 1960, liquidación número 4.492-a, cargada en 1961.

Deudor, Pedro Hernando.—Débito, 5,85 pesetas.

Concepto: Derechos Reales de 1960, liquidación número 4.493-a, cargada en 1961.

Deudor, Angel Valdés.—Débito, 11,26 pesetas.

Concepto: Derechos Reales de 1960, liquidación número 4.243-a y 4.242-a, cargadas en 1961.

Deudor, Nicolás Rodríguez.—Débito, 5,73 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 4.488-a, cargada en 1961, por 1960.

Deudor, José Jiménez.—Débito, 5,94 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 4.486-a, cargada en 1961, por 1960.

Deudor, Luis Barbero.—Débito, 11,66 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 4.362-a y 4.361-a, de 1960, cargadas en 1961.

Deudor, Federico Barbado.—Débito, 10,82 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 4.359 y 60-a, de 1960, cargadas en 1961.

Deudor, Máximo Velasco.—Débito, 5,88 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 4.241-a, de 1960, cargada en 1961.

Deudor, Francisco Núñez Pérez.—Débito, 8,37 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 7.585-a, de 1960, cargada en 1961.

Deudor, Edificaciones Feijo.—Débito, 20,30 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 8.552-a, de 1960, cargada en 1961.

Deudor, Cayetano García Gutiérrez.—Débito, 5,76 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liqui-

dación número 125-a, de 1961, cargada en 1961.

Deudor, Fundación Lázaro Mateo. Débito, 26,84 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 412 y 399, de 1961 y 1962, cargadas en 1961 y 1962.

Deudora, Andrea Martínez Tubillas. Débito, 25,04 pesetas.

Concepto: Urbana, liquidación número 1.323, de 1961, cargada en 1961.

Deudor, José Velasco Lucas.—Débito, 1.000 pesetas.

Concepto: Renta multa, de 1960, cargada en 1961.

Deudor, José María Urbasos Gómez.—Débito, 40 pesetas.

Concepto: Renta declarada 359, de 1960, cargada en 1961.

Deudor, Baldomero Rico Fernández.—Débito, 2.395,97 pesetas.

Conceptos: Licencia fiscal y cuota de beneficios, expediente 536 y a Cta., de 1961, cargadas en 1962.

Deudor, Manuel Gil Alvarez.—Débito, 622 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios de 1960, cargada en 1962.

Deudora, Eulalia López Mezcuca.—Débito, 3.256 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios de 1960, cargada en 1962.

Deudor Melchor González Vicente. Débito, 492 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios a Cta., de 1961, cargada en 1962.

Deudor, Florentino Larrosa Castro. Débito, 1.014 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios a Cta., de 1961, cargada en 1962.

Deudor, Apolinar Pascual de Diego. Débito, 1.439 pesetas.

Concepto: Cuota de beneficios segundo plazo de 1960, cargada en 1962.

Deudor, Almacenes Generales de Madera.—Débito, 500 pesetas.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades, multas, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Jabonerías de Duero, Sociedad Anónima.—Débito, 500 pesetas.

Concepto: Sociedades, multa, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Internacional de Plásticos, Sociedad Anónima.—Débito, 1.000 pesetas.

Concepto: Sociedades, multa, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Germán Díaz Gómez.—Débito, 46 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 10-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Valentín Fernández Domingo.—Débito, 40,40 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 6.894 y 95-a, de 1961, cargadas en 1962.

Deudor, Juan Antonio Conde Lozano.—Débito, 755 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 861-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Obra Pía de Pedro Gallego. Débito, 323,70 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 428, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Justo Miguel Marina.—Débito, 73,30 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 1.276 y 77-a, de 1962, cargadas en 1962.

Deudor, Angel Yustos Valbuena.—Débito, 8,90 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 23 25-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Miguel de Castro de la Torre.—Débito, 2.338,10 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 2.440-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudora, María Maraña González. Débito, 403,70 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 3.031-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Florencio Martín Balmaseda.—Débito, 127,50 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 6.443 y 44-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Crescencio Carreño Recio. Débito, 1.391,10 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 6.077-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Ruperto Guerra Tadeo.—Débito, 1.744,75 pesetas.

Concepto: Derechos Reales, liquidación número 5.442-a, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Antonio Domínguez Pérez. Débito, 917,75 pesetas.

Concepto: Timbre, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Justo Lorenzo Portero.—Débito, 7.200 pesetas.

Concepto: C. lujo 2.ª, liquidación número 462, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Francisco Ortiz Herrero.—Débito, 1.050 pesetas.

Concepto: Patente complementaria de 1961, cargada en 1962.

Deudor, Lucena Hermanos.—Débito, 4.538,40 pesetas.

Concepto: Alcoholes, expediente 616, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Julián Santiago González. Débito, 80,42 pesetas.

Concepto: Urbana, liquidación número 719, de 1962, cargada en 1962.

Deudora, Eleuteria Vilergas López. Débito, 214,65 pesetas.

Concepto: Urbana, liquidación número 880, de 1962, cargada en 1962.

Deudor, Alejandro Martín.—Débito, 420 pesetas.

Concepto: Desinfección por el Instituto Provincial de Sanidad, de 1961, cargada en 1962.

Deudor, Ricardo Rodríguez.—Débito, 120 pesetas.

Concepto: Desinfección por el Instituto Provincial de Sanidad, de 1961, cargada en 1962.

Deudor, Eustasio Calzada Díez.—Débito, 13.115,59 pesetas.

Concepto: Canon riego Canal de Castilla, de la Confederación Hidrográfica del Duero, del año 1961, cargada en 1962.

Y no habiendo sido posible notificar a citados deudores conforme determina el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente sus descubiertos para con la Hacienda por ser desconocidos de esta Recaudación, así como el domicilio de los mismos, se les notifica por medio de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia la anterior providencia, a fin de que comparezcan en sus respectivos expedientes que contra cada uno se sigue, señalen domicilio, sucesor o persona que les represente para las sucesivas notificaciones en su caso, requiriéndoles al propio tiempo para que hagan efectivos sus débitos con el recargo del 10 por 100, durante el plazo de diez días, a partir del siguiente en que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, será exigido con el recargo del 20 por 100 y se proseguirá el procedimiento contra los mismos, declarándoles en rebeldía por la no comparecencia, conforme en citado cuerpo legal se dispone.

Lo acuerdo y firmo en Valladolid, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El agente ejecutivo, L. Sordo Pastor.